

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3657.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 Julio*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 78

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos Carcelarios.—Habiendo acordado á este Gobierno el Alcalde de Ibiza en súplica de que sea rectificada una equivocación involuntaria cometida al verificar el reparto de gastos carcelarios del partido para el actual año económico de 1890 á 91, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Mayo último, con referencia al pueblo de San José, he acordado con esta fecha reproducir el referido reparto para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Palma 10 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

PUEBLOS	Habitantes.	Pesetas Cts.
Ibiza.	5572	1275'35
Formentera.	2062	471'96
Santa Eulalia.	4766	1090'86
San Juan Bautista.	4214	964'48
San José.	3881	888'30
Total		4690'95

Núm. 79

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—En los días 17 y sucesivos del corriente mes el Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, practicará la demarcación de las minas «San Antonio» «San Luis» y «San Francisco», sitas en el término municipal de Sóller.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcación.

Palma 9 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

Núm. 80

GOBIERNO CIVIL

Comercio.—Segun ha participado á este Gobierno el Sr. Presidente del Colegio de

Corredores de Comercio de esta Plaza, ingresó en el mismo el día 3 del actual, el Corredor de su clase D. Bartolomé Oliver y Ripoll, nombrado por R. O. de 19 de Junio último.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad y conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes pueda interesar.

Palma 8 Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Invasiones y defunciones causadas por el cólera, tanto calificadas como sospechosas, ocurridas en los pueblos y fechas que se señalan según las noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Ador, día 4 de Julio, 2 invasiones y una defunción.

Daimuz, idem, rectificando el parte del día anterior, las 6 invasiones señaladas lo han sido desde el 29 de Junio hasta la fecha.

Enova, idem, una invasión.

Fortaleny, idem, una defunción.

Gandía, idem, 7 invasiones y 5 defunciones.

Manuel, idem, 2 invasiones y una defunción.

Mogente, idem una defunción, recibido después de cerrado el parte anterior.

Rótova, idem, 4 invasiones y una defunción.

Señera, idem, una idem y una idem.

Sueca, idem, 2 idem.

De los pueblos de Alcántara, Alcira, Barcheta, Benicolet, Beniganim, Beniopa, Benipeixcar, Carcagente, Castellón, de Rugat, Cuatretonda, Genoves, Jaraco, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Montichelvo, Otos, Real de Gandía, Tabernes de Valdigna y Villanueva de Castellón no hay noticia de que haya ocurrido en este día invasión ni defunción alguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 4 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

(*Gaceta 5 de Julio*)

Alcira, día 5 de Julio, una invasión y una defunción.

Benifeiró de Valdigna, idem, 2 invasiones y una defunción.

Beniopa, idem, 2 invasiones y 2 defunciones.

Cuatretonda, idem, una defunción

Culle-a, hasta el día 4 de Julio, 6 invasiones y 3 defunciones.

Idem, día 5 de idem, 2 invasiones.

Daimuz, idem, una invasión.

Enova, día 4 de idem, una defunción, recibida la noticia después de cerrado el parte anterior.

Gandía, idem 5, 12 invasiones y 10 defunciones.

Sueca, idem, 2 invasiones.

En los pueblos de Ador, Alcántara, Barcheta, Benicolet, Beniganim, Benipeixcar, Carcagente, Castellón de Rugat, Fortalemy, Genovés, Jaraco, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Mojente, Montichelvo, Otos, Real de Gandía, Rótova, Señera, Tabernes de Valdigna y Villanueva de Castellón no ha ocurrido en este día invasión ni defunción alguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

(*Gaceta 6 Julio*)

Alcira, día 6 de Julio, 4 invasiones, ninguna defunción.

Beniopa, idem, 2 invasiones y una defunción.

Benipeixcar, idem, 2 invasiones y 2 defunciones.

Gandía, idem, 19 invasiones y 5 defunciones.

Mogente, idem, 2 invasiones y 2 defunciones.

Otos, idem, una invasión, ninguna defunción.

Rótova, idem, rectificando datos anteriores, se señalan hasta esta fecha 11 invasiones y 3 defunciones.

En los pueblos de Ador, Alcántara, Barcheta, Benicolet, Benifairó, Beniganim, Benipeixcar, Carcagente, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Cullera, Fortalemy, Daimuz, Enova, Genovés, Jaraco, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Montichelvo, Real de Gandía, Rótova, Señera, Sueca, Tabernes de Valdigna y Villanueva de Castellón no se tiene noticia de que en este día haya ocurrido invasión ni defunción ninguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 6 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

(*Gaceta 7 Julio*)

CIRCULAR

Las procedencias de Cullera quedarán sometidas al régimen correspondiente á las de los demás puertos de la provincia de Valencia, dentro de lo que previene la legislación de Sanidad; y, por tanto, se deja sin efecto la declaración especial de puerto súplico, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, mientras nuevos casos calificados de cólera no aconsejen tomar medidas extraordinarias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 4 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta 5 Julio*)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara completamente libre la importación en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministerio de Hacienda,
Manuel de Eguilior.

(*Gaceta 2 Julio*)

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1890

Condiciones generales para la subasta del servicio de carruajes fúnebres durante el decenio de 1.º de Enero de 1891 á 31 de Diciembre de 1900.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del Juéves día 14 del mes de Agosto próximo, en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó concejal que haga sus veces con asistencia del actuario, se dará lectura del artículo 16 del citado R. D. y al pliego de condiciones generales y económicas. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes, que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará esplicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de me-

dia hora, los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega y el Señor Alcalde los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos municipales ó en cualquiera Sociedad de crédito la cantidad de 2500 pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Señor Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

9.ª En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de Depósito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 4.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apercibir por tres veces a los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá a los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se entenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó re-

clamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

14. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

15. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del susodicho R. D.

Palma 24 Mayo 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para el servicio de carruajes fúnebres durante el decenio de 1.º de Enero de 1891 á 31 de Diciembre de 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 3000 pesetas anuales que deberán ser ingresadas en el Ayuntamiento por trimestres anticipados.

2.ª El contratista á quien se adjudique el remate, deberá residir en esta Ciudad ó en su defecto tener en ella quien le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que el contratista será responsable de todos los actos de su representante y que cualquiera notificación hecha á éste, se entenderá como si lo fuese á aquél y que en ningún caso podrá el contratista eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea la forma ó pretexto que alegue.

3.ª Para todos los efectos de este contrato será siempre domicilio legal del contratista, la Administración de los carruajes fúnebres á que se refiere la condición 17.

4.ª Aprobado que sea el remate por el Ayuntamiento y comunicado que sea el acuerdo al contratista deberá éste ampliar el depósito de las 2.500 pesetas hasta la de 5000, como garantía para el cumplimiento del contrato y se admitirán por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento de la 3.ª emisión.

5.ª Será obligación del contratista suministrar á la Secretaría del Ayuntamiento el papel sellado y sellos sueltos que sean necesarios para la tramitación de este expediente ó su reintegro en su caso.

6.ª El contrato dará comienzo á las doce de la noche del día 31 Diciembre de este año á 1.º de Enero inmediato siguiente, y concluirá á igual hora del 31 Diciembre de 1900 á 1.º Enero de 1901, y durante todo este plazo no solo el Ayuntamiento no autorizará otra empresa, sinó que tampoco permitirá que nadie no siendo el contratista y de conformidad á estas condiciones transporte cadáveres humanos, desde el casco de la población, muelle y radio de cuatro kilómetros alrededor de las murallas, á los Cementerios ó á su destino.

7.ª El contratista quedará en un todo subrogado al Ayuntamiento para con el contratista actual D. Jaime Gibert y Amorós respecto á la expropiación de los ca-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio del año económico de 1890 á 1891.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS.	Pesetas.
1.º	Administración provincial	6595'33
2.º	Servicios generales	1425'00
3.º	Obras obligatorias	"
4.º	Cargas	229'08
5.º	Instrucción pública	1042'08
6.º	Beneficencia	"
7.º	Corrección pública	1591'66
8.º	Imprevistos	1500'00
9.º	Nuevos establecimientos	"
10.º	Carreteras	"
11.º	Obras diversas	3333'33
12.º	Otros gastos	1466'66
13.º	Resultas	"
14.º	Ampliación	"
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	33210'91
16.º	Devoluciones	"
Total		50394'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta mil trescientas noventa y cuatro pesetas cinco céntimos.

Palma 1.º de Julio de 1890.—El Contador, Lino Pinillos.

rruages desmantelados, es decir sin atalagas ni colgaduras de que hace mérito la condición 14 de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 2848 del día 9 de Mayo de 1885.

Concluido que sea el contrato actual el Ayuntamiento deberá alquilar del empresario saliente los carruages en la forma espresada.

8.ª Este contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá renovarse ni rescindirse bajo pretexto alguno ni aun á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, terremoto, inundación, fuerza mayor ni por ningún otro incidente por excepcional, imprevisto, extraordinario y especial que sea.

9.ª Cualquiera cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el empresario respecto á este contrato será resuelto por la vía administrativa exclusivamente.

10. Toda cuestión entre el empresario y sus empleados se ventilará ante el Tribunal que compete, siendo á aquella completamente extraño el Ayuntamiento.

11. En el caso de que el empresario abandonare el servicio ó se negare á practicarle de conformidad á estas condiciones, cualquiera sea el pretexto que alegue, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento el depósito de las 5.000 pesetas y todo el material de los carruages fúnebres incluso estos, sus atalagas y colgaduras, los caballos y los uniformes de los empleados; y el Ayuntamiento se encargará del servicio por administración ó por contrata según fuere de su agrado á perjuicio del empresario.

12. Se entenderá que al empresario abandona el servicio ó se niega á practicarle cuando por tres veces dentro de un plazo de treinta días hubiera sido objeto de una corrección gubernativa por la autoridad municipal sobre un mismo asunto.

13. Todo el material destinado al servicio de carruages fúnebres cualquiera sea su propietario, queda empeñado á favor

del Ayuntamiento para responder de toda obligación que para con este el empresario contraiga.

14. El empresario está obligado á facilitar á la Alcaldía cuando esta se lo pida un inventario detallado descriptivo y estimativo de todo el material destinado al servicio objeto de este contrato.

15. Igualmente el empresario está obligado á facilitar á la Alcaldía siempre que esta se lo pidiere, una nómina de todos sus empleados espresando sus nombres y apellidos paterno y materno, destino, edad, estado y domicilio.

16. La Alcaldía y la Comisión de Cementerios podrán en todo tiempo y circunstancias y sin limitación alguna inspeccionar la administración y el depósito de los carruages fúnebres y todo el personal y material destinado á este servicio incluso la documentación y contabilidad.

17. El Ayuntamiento facilitará gratuitamente al empresario, con el único y exclusivo objeto de establecer en él la administración y el depósito de carruages fúnebres el edificio de la calle de Bobians, que en la actualidad está destinado á este servicio, cediendo todas las mejoras que se hagan sin poder en caso alguno pedir su abono ó indemnización ni destruir las una vez realizadas.

Podrá el Ayuntamiento designar otro edificio para dicho depósito, en cuyo caso en él se establecerá la administración si estuviese situado en el casco de esta Ciudad; más si estuviese situado fuera de dicho casco, el contratista deberá establecer á sus costas la administración en otro local dentro del casco, de condiciones adecuadas, que acepte la Alcaldía.

El traslado del depósito fuera del casco no podrá verificarse á más distancia de un kilómetro de la muralla ó en el mismo Cementerio.

18. El empresario no podrá hacer obra alguna en el edificio sin previa autorización por escrito del Alcalde y en caso contrario quedará sugeto á las consignaciones

responsabilidades exigibles por la vía administrativa.

19. El edificio solo podrá destinarse al exclusivo objeto á que se refiere la condición 17 y en su consecuencia no podrá servir de vivienda á persona alguna.

20. El empresario estará obligado á recibir del Ayuntamiento, custodiar, reparar y limpiar el número de ataúdes que este quiera entregarle y los facilitará gratuitamente llevando de ellos el oportuno registro, á la persona que le entregue una papeleta redactada á tenor del modelo número 1, debiendo después de usados recogerlos el empresario del Cementerio y devolverlos al Depósito.

21. Ni en el edificio destinado á depósito de carruages fúnebres ni en el que se destine en su caso especialmente para la Administración podrán venderse ni alquilarse efectos fúnebres de ninguna clase ni existir depósito de ellos, salvo lo establecido en la condición 20.

22. El archivo de carruages fúnebres es propiedad exclusiva del Ayuntamiento y estará á cargo del empresario, quien atenderá á todos sus gastos cuidando bajo su responsabilidad de su custodia y conservación y de que en el tenga entrada toda la documentación del ramo debidamente clasificada y coleccionada y al concluir el contrato, hará entrega al nuevo empresario bajo inventario. El archivo estará necesariamente establecido en la administración de los carruages fúnebres.

23. El empresario podrá expedir certificación relativas á lo que en el archivo constare y exigir por derechos una peseta por la primera página esté ó no por completo ocupada y cincuenta céntimos de peseta por cada una de las siguientes, sin cobrar cosa alguna á título de busca custodia ó antigüedad, debiendo llevar cada certificación un sello engomado del Ayuntamiento del valor de veinte y cinco céntimos de peseta.

Estas certificaciones se expedirán gratuitamente en la clase de papel que se marque cuando fueren reclamadas por la Alcaldía.

24. Para autorizar cuantos documentos espida el empresario usará un sello ovalado cuyo eje mayor sea de cinco centímetros contenido en su centro el blason de Palma y al rededor la leyenda, en la parte superior «Carruages fúnebres de Palma» y en la inferior «Baleares» con caracteres romanos mayúsculas y sin abreviaturas.

25. El empresario deberá redactar todos los días con relación al anterior una nota de los trasportes verificados atemperándose al modelo número 2, durante los cinco primeros de cada mes, otra respecto al que le proceda según modelo número 3, y durante los diez primeros de Enero, otra referente al año último de conformidad al modelo número 4.

26. Estas notas estarán impresas con los huecos necesarios y el contratista estenderá y entregará gratuitamente los ejemplares que siguen:

Uno en el archivo de los carruages.

Otro en el Gobierno Civil.

Otro en la Alcaldía.

Otro en el Cementerio.

Otro en el decanato de los Jueces municipales.

Y ultimamente otro en cada una de las Imprentas de esta ciudad en donde se editen periódicos diarios.

27. El empresario llevará en un libro encuadernado y foleado con el encasillado que marca el modelo núm. 5, un registro de todos los trasportes que verifique en cualquiera tiempo y circunstancias.

28. Cada año desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre será objeto de un nuevo libro que custodiará el empresario en el archivo y será propiedad del Ayuntamiento.

29. Los carruages destinados al servicio objeto de este contrato serán de cuatro clases denominadas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, estarán así como los caballos empadronados en esta ciudad y sujetos á las reglas generales de policía y tributación.

30. Los carruages serán de cuatro ruedas llevando freno las dos traseras y estarán montados sobre muelles.

31. Los caballos serán adultos de marca, bien adiestrados, completamente negros y en perfecto estado de salud.

32. El empresario deberá mantener siempre en buen estado de servicio el número suficiente para el de que se trata de dependientes, caballos, carruages y atalajes así como también los uniformes, telas de adorno, plumeros y demás menester, atemperándose en un todo á los modelos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo el Alcalde mandar retirar todo el personal y material que á su juicio no reuna dichas condiciones, debiendo el empresario en el acto reponerlo bajo su consiguiente responsabilidad.

33. Los dependientes que el empresario destine al servicio de carruages, estarán comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad, carecerán de todo defecto físico que impida ó dificulte aquel al libre arbitrio del Alcalde; y el Jefe del tren que será uno de los dependientes sentados en el pescante, deberá saber leer y escribir y ser responsable en primer término.

34. Está prohibido á los dependientes de la empresa, comer, beber ó fumar mientras presten servicio.

35. Queda terminantemente prohibido al empresario y á sus dependientes por sí ó por interpuesta persona, recibir dádiva, propina ú otra recompensa así en metálico como en especie por los servicios que presten.

36. El empresario será responsable del cadáver, de sus vestidos y del ataúd desde el momento que sus dependientes se encarguen de él hasta que del mismo hagan la entrega debida en el sitio de su destino.

37. Los dependientes del empresario deberán recoger y encargarse del cadáver en el sitio ó local donde se encuentre, sacarlo de él, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino, trasladarlo y acondicionarlo en el sitio señalado para ello, sin necesidad en ningún caso de auxilio ajeno.

38. El empresario no transportará cadáver alguno sin estar antes cerciorado de que la defunción se halla previa y debidamente inscrito en el registro civil del Juzgado municipal que corresponda, y si en virtud de mandamiento de autoridad competente ó por fuerza mayor independiente de la voluntad del empresario se viera obligado á verificar el transporte sin aquel requisito lo pondrá en conocimiento inmediatamente de la Alcaldía por medio de oficio y del Juez municipal en cuyo territorio hubiere tenido lugar la defunción.

39. Si por hechos independientes á la voluntad del Ayuntamiento alguna persona ó clase obtuviera privilegio para transportar cadáveres sin utilizar los carruages del empresario, este no podrá pedir ni reclamar cosa alguna contra el Ayuntamiento.

40. Todos los cadáveres irán colocados dentro de un ataúd cerrado, el cual deberá llevar un forro interior de metal herméticamente soldado en sus junturas cuando en el cadáver se haya practicado autopsia ó presente señales de derrame de líquidos.

41. El carruaje de primera clase será tirado por seis caballos con manto de terciopelo de seda negro con franja y bordaduras de oro, llevando penachos de plumas negras. De terciopelo de seda negro con bordaduras de oro serán también los adornos y cortinajes del carruaje el cual llevará doce faroles, tres en cada ángulo formando grupo.

42. El carruaje de segunda clase será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda negra en la cabeza é irán cubiertos con mantos de paño negro con franja de oro. De paño negro con franjas de oro serán también los adornos del carruaje el que llevará ocho faroles dos en cada ángulo formando grupo.

43. El carruaje de tercera clase será tirado por dos caballos cubiertos con mantos de franela negra con franja de seda

amarilla. Serán también de franela negra con franja de seda amarilla los adornos del carruaje el que llevará cuatro faroles uno en cada ángulo.

44. El carruaje de cuarta clase será tirado por dos caballos con guarniciones negras, estando aquel pintado charolado de negro con fajas simuladas de color amarillo y llevará cuatro faroles uno en cada ángulo.

45. El empresario no podrá destinar el material del servicio de este contrato á otros usos que los que lo motivan.

En cada una de las clases de carruages, habrá uno especial llamado de gloria para el transporte de cadáveres de niños de ambos sexos menores de diez años y de mugeres solteras cualquiera sea su edad.

Los mantos, colgaduras y demás ropas de estos carruages serán de color azul celeste con franjas y bordaduras de plata ó seda blanca según su caso.

46. Los carruages deberán llevar necesariamente encendidos los faroles todos de noche siempre, y de día cuando transporten algún cadáver y estarán alimentados por bujías á costas y por cuenta y riesgo del empresario.

47. Con los carruages de primera clase irán ocho dependientes del empresario dos sentados en el pescante y seis á pié llevando del diestro á los caballos. En los de segunda seis dependientes dos en el pescante y cuatro para los caballos. En los de tercera cuatro dependientes dos en el pescante y dos para los caballos. En los de cuarta tres dependientes uno en el pescante y dos para los caballos.

48. Los dependientes que vayan con el carruaje de primera, usarán sombrero de picos galonado de oro con plumero negro, casaca abrochada de paño negro galoneada de oro y pantalón de la misma clase que la casaca, guantes blancos y calzado negro. Los seis destinados al carruaje de segunda clase, sombrero de copa con galon de oro, levita abrochada galoneada de oro, pantalón de paño negro, guantes blancos y calzado negro. Los cuatro dependientes que corresponden al carruaje de tercera, vestirán de paño negro, gorra con visera, chaqueta y pantalón, galoneado todo con franja de seda amarilla, guantes blancos y calzado negro. Los dependientes del coche de cuarta clase vestirán, de color negro de tela de algodón con vivos del mismo género de color amarillo, gorra sin visera y blusa ceñida á la cintura y pantalones, guantes blancos y calzado negro.

49. Durante los tres primeros años del contrato, el empresario deberá renovar los atalajes y colgaduras de los carruages y los uniformes de los empleados, sin perjuicio de que si le conviniese lo haga al empezar el contrato.

50. No podrá alterarse ni aun por mútuo convenio las condiciones anteriores aumentando ó disminuyendo el número de dependientes ó de caballos que á cada clase se destinan ni utilizar los carruages de una para otra.

51. Siempre que un carruaje vaya transportando cadáveres moderará su velocidad al paso de los acompañantes y no podrá jamás pararse dentro el casco de la población ó sea dentro el recinto amurallado una vez puesto en marcha, pero deberá hacerlo en las afueras siempre que los interesados lo pidieren al solo objeto de tributar honores al cadáver y solo por el preciso tiempo necesario para ello.

52. Ningún cadáver una vez salido del recinto amurallado podrá volver á transitar por él, así como tampoco entrar aunque de mero tránsito los de personas que hubieren fallecido fuera.

53. El camino que deberán seguir los carruages al transportar cadáveres se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Si el cadáver procede del recinto amurallado procurará ganar la Ronda siguiendo la vía más recta y corta posible.

2.ª Si el cadáver procede de algún buque del puerto y se destina al Cementerio á la estación del Ferro-carril ó á algún

pueblo seguirá siempre por las afueras ó extramuros y lo mismo si procediendo de la estación del Ferro-carril de algún pueblo ó del Cementerio vaya destinado al muelle.

3.ª Si el cadáver va destinado á algún pueblo será entregado por el carruaje en el límite divisorio que corresponda de entre los que indica el artículo 6.º de este pliego, pero si procede de un punto no sujeto á utilizar los carruages mortuorios, podrá ser conducido directamente al Cementerio esceptuándose los que se transporten por el Ferro-carril, los cuales serán entregados á los carruages en la Estación.

Los cadáveres de personas fallecidas á consecuencia de enfermedades infecciosas, serán conducidos en los carruages fúnebres con la actividad que disponga la Alcaldía.

54. Los carruages deberán aproximarse lo más posible y aún entrar en él, si dable es al edificio ó puesto en que deben recibir ó entregar cadáveres.

55. El empresario no está obligado en manera alguna á traspasar con sus carruages el límite territorial marcado en estas condiciones, pero podrá hacerlo previo convenio con los interesados respecto al exceso sobre la tarifa que se marcará más adelante, y siempre que deje en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la inteligencia de que si este quedase desatendido, el empresario incurrirá en la debida responsabilidad sin que pueda alegar como excusa el extraordinario que haya prestado.

56. Los precios que regirán para el transporte de cadáveres cualesquiera sea la distancia á recorrer y el tiempo y circunstancias en que el servicio se preste serán: ochenta pesetas en primera clase, cuarenta pesetas en segunda y ocho en tercera y gratis en cuarta con cuyas cantidades va incluido el pago de todos los servicios que el empresario preste.

57. Podrán si así lo desean los interesados ser conducidos en un mismo carruaje varios cadáveres, siempre que procedan de una misma familia y edificio y no haya sobrevenido el fallecimiento á consecuencia de enfermedades infecciosas. Los ataúdes no podrán estar sobrepuestos ni sobre salir de los lados del carruaje.

58. En el caso á que se refiere el artículo anterior, si el carruaje fuere de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase; cobrará el empresario por cada cadáver que transporte con otro ú otros, veinte y cinco por ciento menos del precio marcado en la tarifa.

59. El empresario deberá conducir gratuitamente los cadáveres de los niños de ambos sexos menores de un año, siempre que vayan en el mismo carruaje que el de su madre, cualquiera sea su clase.

60. Todas las horas son aptas y hábiles para el transporte de cadáveres; pero no obstante á fin de dar el debido descanso al personal y al ganado, desde las nueve de la noche hasta las cinco de la madrugada, no se prestará servicio alguno, no siendo en caso de urgencia suma y en virtud de orden del Alcalde.

61. El público podrá utilizar libremente las tres primeras clases que más le convengan.

62. Los carruages de cuarta clase solo podrán ser utilizados para el transporte de los cadáveres siguientes:

1.º De las personas respecto las que á causa de su notoria indigencia presente extendido á tenor del modelo núm. 6 un permiso del alcalde del barrio y bajo su responsabilidad con el V.º B.º del Teniente de Alcalde del Distrito.

2.º De los individuos de la clase de tropa así del Ejército como de la Armada y sus cuerpos asimilados.

3.º De los fallecidos en establecimientos oficiales de Beneficencia ó de Corrección.

4.º De las personas que hayan sufrido la pena de muerte.

63. En caso de epidemia oficialmente declarada por la Alcaldía si el número de cadáveres que deben transportarse en carruages de cuarta clase excediese del doble del promedio diario según el último quin-

queno anterior á la época en que el hecho ocurra, podrá el empresario verificar el transporte de los cadáveres que en tiempo normal lo serian en dicho carruaje, en un carro en el que podrán colocarse cuantos ataúdes quepan sin sobresalir de los lados ni de las barandas.

En los demás carruajes no podrá hacerse alteración alguna en tiempo de epidemia

64. El carro á que se refiere la condición anterior, estará tirado por una caballería mayor y guiada por una persona capaz de ello al libre arbitrio del Alcalde y cubierto con una bayeta negra que lo tape en todos sentidos hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella una cruz de brazos iguales formada por dos tiras de bayeta blanca de dos metros de largo por tres decímetros de ancho y llevará un farol encendido y fijo en uno de los ángulos delanteros.

Para todos los efectos los cadáveres transportados en carro, se considerarán transportados en carruaje de cuarta clase.

65. Las personas que deseen el servicio fúnebre deberán solicitarlo por escrito al empresario por medio de una papeleta por duplicado que estará impresa con los huecos necesarios, y el empresario las facilitará gratuitamente al público.

Uno de los ejemplares de esta papeleta quedará archivada en poder del empresario y la otra se devolverá en el acto al solicitante para su resguardo.

66. Las papeletas de solicitud se atenderán al modelo núm. 7 y se entregarán con dos horas por lo menos de anticipación en la Administración de los carruages á la que en que deba prestarse el servicio.

67. Los que soliciten el carruaje de cuarta clase deberán acreditar que el cadáver se halla comprendido dentro la condición 62 y tener presente que el servicio de dicha clase ha de prestarse por punto general por la mañana lo más temprano posible.

68. Si se solicitaren dos ó más servicios fúnebres para una misma hora se prestarán á la vez si posible fuere y en caso contrario se dará preferencia al que lo hubiere solicitado primero según el orden correlativo que arroje el registro que el empresario debe llevar á tenor de la condición 27 y prescindiendo de clases, pero si el pedido fuese simultáneo de modo que no hubiese preferencia en tiempo, esta se dará y así se registrará al carruaje de mayor precio sobre el menor.

69. Las contravenciones á las condiciones que anteceden serán penadas gubernativamente por la Alcaldía por medio de multas sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en la forma que sigue:

1.º Por cada minuto que tarde el empresario en presentarse á recoger el cadáver trascurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

2.º Por cada minuto que se tarde en entregar el cadáver al empresario trascurrido el tiempo fijado para ello, el que hubiese solicitado el transporte, incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

3.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas por cada dependiente y por cada caballo que del número marcado falte en un tren fúnebre.

4.º Por cada vez que se preste un servicio fúnebre y los dependientes, los caballos, los carruages, los uniformes, los cortinajes y los demás efectos correspondientes á aquel, no se presenten en la forma indicada en estas condiciones ó sin la compostura, decencia y limpieza debidas incurrirá el empresario en la multa de veinte y cinco pesetas.

5.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas, siempre que él ó alguno de sus dependientes por sí ó por interpuesta persona exijiere ó recibiera por sus servicios mayores precios que los marcados en la tarifa, ó dádiva, propina ó recompensa así en dinero como en especie, sin perjuicio de la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

6.º Se impondrá al empresario la multa de cinco pesetas por cada farol que lleven de menos los carruages ó lo lleven apagado.

7.º Los dependientes del empresario que no guarden el debido decoro y compostura ó infrinjan algunas de las condiciones de este contrato, serán penados con la multa de diez pesetas.

8.º La persona ó personas que ordene ó practique el transporte de un cadáver dentro de los límites marcados en el artículo 6.º, sin utilizar los carruages del empresario, incurrirán en la multa de cincuenta pesetas individualmente estensiva

á cuantos intervinieren en aquel abuso viniendo además obligados á pagar al empresario el valor del transporte de los cadáveres regulados al precio que rige para los carruages de primera clase.

9.º Cualquier otra infracción de las presentes condiciones, será reprimida por la Alcaldía con una multa de cinco á cincuenta pesetas.

70. La penalidad que marca la condición anterior, es sin perjuicio de impedir en el acto el hecho y de obligar al transgresor á cumplir la omisión ó en su defecto practicarla de oficio á sus costas.

71. Un ejemplar de estas condiciones impreso en forma de cuadro, estará siempre de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en el Cementerio y en la Administración de los carruages fúnebres.

72. Toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esta contrata, será costeada exclusivamente por el empresario.

73. El empresario estará obligado á entregar un recibo talonario y numerado correlativamente de todas las cantidades que perciba por el transporte de cadáveres. Cada cadáver será objeto de un recibo que estará impreso con los huecos necesarios de conformidad al modelo n.º 8 y cada año de 1.º de Enero á 31 de Diciembre se cambiará la numeración.

Palma 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo núm. 1.

CIUDAD DE PALMA

Distrito.....

Barrio.....

SERVICIO FÚNEBRE GRATUITO

El Alcalde del barrio del distrito de esta Ciudad concede permiso á para que pueda utilizar gratuitamente un ataúd, de los que, de propiedad del Ayuntamiento tiene en depósito el empresario de los carruages fúnebres, en beneficio del cadáver de mediante que era pobre de solennidad y su defunción, según noticias se halla debidamente inscrita en el Registro civil, debiendo devolverse el espresado ataúd, después de usado, al empresario dicho, bajo la responsabilidad de la persona á cuyo favor se concede este permiso.

Palma

El Alcalde del barrio
(Firma entera)

V.º B.º
El Teniente de Alcalde del Distrito.
(media firma.)

Facilitado el ataúd á del día de hoy y registrado este permiso bajo el número del corriente año. Palma

El Empresario,
(firma.)

Recibí
(Firma de la persona que reciba el ataúd)

Modelo núm. 2.

CARRUAGES FÚNEBRES DE PALMA

Nota de los cadáveres transportados ayer día de 189

En carruaje de	Varones.	Mujeres.	Total.	Cantidad recaudada en Pesetas.
1.ª clase.				
2.ª clase.				
3.ª clase.				
4.ª clase.				
Totales.				

Palma de de 189

El Empresario,
(Firma.)

Modelo núm. 3.

CARRUAGES FÚNEBRES DE PALMA

Nota de los cadáveres transportados durante el mes de de 189

En carruaje de	Varones.	Mujeres.	Total.	Cantidad recaudada en Pesetas.
1.ª clase.				
2.ª clase.				
3.ª clase.				
4.ª clase.				
Totales.				

Palma de de 189

El Empresario,
(Firma.)

Modelo número 4

CARRUAGES FÚNEBRES DE PALMA

Nota de los cadáveres transportados durante el año 189

En carruaje de	Varones.	Mujeres.	Total.	Cantidad recaudada en Pesetas.
1.ª clase.				
2.ª clase.				
3.ª clase.				
4.ª clase.				
Totales.				

Palma de de 189

El Empresario,
(firma.)

CIUDAD DE PALMA

SERVICIO FÚNEBRE GRATUITO

Distrito..... Barrio

El Alcalde del Barrio del Distrito
concede permiso para que pueda ser transportado en
carruaje fúnebre de cuarta clase desde el cadáver

de de hijo de años de edad, de estado
y de de profesión mediante
que era pobre de solemnidad y su defunción segun noticias se halla debidamente ins-
crita en el Registro civil.

Palma

El Alcalde del barrio
(firma.)

V.º B.º
El Teniente de Alcalde del Distrito
(media firma.)

Recibida hoy esta papeleta á la de la
y registrada bajo el número del corriente año
El Empresario.
(firma.)

Modelo núm. 7

D. domiciliado en esta ciudad en la de
número solicita del empresario de carruages fúnebres
el de para transportar á la clase para el día de

de la desde
a hijo de el cadáver de
y de años de edad, de profesión de estado
de de

cuya defunción ha sido inscrita en el día de
en el distrito de
Palma

(firma.)

Recibida esta papeleta por duplicado á la
de la y registrada bajo el número
del corriente año.

El Empresario.
(firma.)

Modelo núm. 8

Talon número. del año 189. . .

CARRUAGES FÚNEBRES DE PALMA

Talon número. del año 189. . .

MODELO NUM. 5

CARRUAGES FÚNEBRES DE PALMA.

Registro de los cadáveres transportados durante el año de 189

Cantidad recaudada en pesetas.	
Clase del carruaje empleado	
Punto á donde se destina el cadáver.	
Punto de donde procede el cadáver.	
Juzgado municipal en donde consta inscrita su defunción.	
Su edad.	
Su estado.	
Su profesión	
Nombre del difunto.	
Horas.	
Día.	
Mes.	
Número de orden	

Núm. 83

ALCALDÍA DE SANTAÑY

Anuncio.— Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este pueblo y año económico actual, estará espuesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 74 de la Instrucción vigente

Lo que se hace público para que por este medio llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Santañy 6 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., Bernardo Rosselló, Secretario.

El Empresario,
Firma

Palma

He recibido de

la cantidad de

pesetas, para transportar en carruaje de

desde

Clase.....

Pesetas.....

CARRUAGES FÚNEBRES DE PALMA

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último formado por la Secretaría del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Junio.— Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Sesión ordinaria del día 14.—Se enteró este Ayuntamiento de las medidas de precaución que le aconsejaba tomar la Junta municipal de Sanidad y se acordó su cumplimiento.

Al propio tiempo se acordó verificar el traspaso de la sepultura n.º 10 del cementerio rural de la Sta. Cruz, á favor de Doña Antonia Gorostegui de Colom.

Tambien se acordó proceder á la confección del reparto de la prestación personal respectiva al año económico de 1890 á 91.

Y por último se aprobó el albalan de subasta, para la venta de los cipreses arrancados del cementerio de esta villa.

Sesión ordinaria del día 21.—Quedó enterado este Ayuntamiento de la circular de sanidad publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3647 y se acordó publicar un bando de buen Gobierno adoptando las medidas de precaución contra la rabia que previene dicha circular.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de reparación verificadas en el camino vecinal que en esta villa conduce á Villafranca y elevarla á la Comisión Provincial para su definitiva aprobación.

También se aprobó la liquidación de las cédulas personales respectivas al año 1890 á 91.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos de este distrito á Jaime Nicolau y obrador y su esposa Margarita Vaquer y Bauzá. Igualmente se dió de alta á D. Domingo Truyol y Galmés, por su continuada y efectiva residencia en esta localidad.

Y por último se nombró una comisión para proponer al dueño de la finca contigua al Cementerio, la venta á favor de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 28.—Se dió cuenta de la Circular de Sanidad inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3652 y se acordó su cumplimiento.

Porreras 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cristóbal Mora.—P. A. del A., Francisco Morlá, Secretario.

Num. 85

ALCALDIA DE ANDRAITX

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos en el corriente ejercicio, excepto el correspondiente á granos y líquidos, que deberá hacerse efectivo por encabezamientos gremiales obligatorios, en mérito de lo que resulta del expediente de adopción de medios; esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con dichas especies para que concurran á esta Casa Consistorial el día catorce del actual á las diez de su mañana, con el fin de acordar, á pluralidad de votos la forma de hacer efectivos los citados encabezamientos gremiales obligatorios; y para el caso de que no se reuna número suficiente para tomar acuerdos se convoca para segunda y última reunión para el día diez y ocho siguiente á la misma hora, en el mismo sitio y al propio efecto, advirtiéndose que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo por mayoría entre los concurrentes.

Andraitx 8 Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Atemanay y Valent.—Jaime Juan, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Cuarto trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16153'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	39052'67
Cargo	55205'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.	43118'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	12087'11

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	1814'04	1508'68	3322'72
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	12813'74	6611'50	19425'24
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública	4425'00	1475'00	5900'00
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	15000'00	1172'00	16172'00
8 Resultas.	1574'58	74'71	1649'29
9 Recursos legales para cubrir el déficit	78126'75	28210'78	106337'53
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	113754'11	39052'67	152806'78

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	10660'10	6157'89	16817'99
2 Policía de seguridad	2285'42	1150'00	3435'42
3 Policía urbana y rural	14029'20	5838'64	20867'84
4 Instrucción pública	23152'24	9852'39	33004'63
5 Beneficencia	766'64	528'89	1295'53
6 Obras públicas.	6553'93	1742'87	8296'80
7 Corrección pública.	4186'18	195'92	4382'10
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	34325'90	11549'97	45875'87
10 Obras de nueva construcción	"	1990'32	1990'32
11 Imprevistos.	1641'26	1011'91	2653'17
12 Resultas.	"	2100'00	2100'00
Data.	97600'87	43118'80	140719'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Mahón á 30 de Junio de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador), E. Luaces.—V. B. El Alcalde, D. Moysi.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, durante el plazo de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Matías Compañy.—P. A. del A. y J. P., Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 87

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal, correspondiente al actual año económico, estará este de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, los cuales empezarán á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fornalutx 8 Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Estados.—P. A. del Ayuntamiento y J. P., Pablo Salvador, Secretario.

Núm. 88

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Juan Pieras y Pieras, de este vecindario, contra D. Bartolomé Homar y Vallés, vecino de Artá; sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una pieza de tierra llamada Cas Mascaró, situada en el término de la villa de Artá, de extensión nueve cuarteradas, compuesta porción de ella viña y otra sembradía, con una casa en la misma existente, linda por el Norte con carretera; por Este con camino; por Sur con tierras de Juan Guiscafre, y por Oeste con torrente de la Jonquera; justipreciada en veinte y dos mil pesetas.

La subasta se anuncia con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, debiendo tener lugar el remate el día nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana; que todo postor á excepción del ejecutante deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicada y devuelto á los demás: que los gastos de remate y demás que ocasionen la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía, á fin de poderlos examinar los que quieren tomar parte en la subasta, sin que puedan exigir ningunos otros.

Palma ocho Julio de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 89

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la escribanía del infrascrito actuario se ha presentado un escrito á nombre de D. José Dameto y Dezcallar como marido de Doña Cencepción Rotten y Gual mayores de edad y sin profesión, vecinos de esta capital solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido a fa-

vor de Doña Ana Dameto y Puigdorfila, la finca siguiente:

«El predio llamado Pola del término de Algaida, con casa rustica de extensión de tres mil setecientas treinta y dos áreas, diez y seis centiáreas (cincuenta y dos cuarteradas, dos cuarterones y diez y siete destres) ó lo que realmente fuere, tierra labrantía y monte lindante al Norte con camino que de Randa conduce á Montuiri, por Sur con tierra llamada también Pola de herederos de Juan Verger, por Este con Son Más de Gabriel Más y por Oeste con el predio Aubeña de herederos de D. Pedro Morey y Can Cala Foch de Margarita Mayol.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de ayer, recaída á instancia del mismo D. José Dameto y Dezcallar y á consecuencia de dicho escrito, tengo acordado que se publique la pretensión por medio de edictos, llamando á las personas que puedan tener interés y se crean con derecho á dicha inscripción, á fin de que comparezcan á alegar su derecho dentro el término de sesenta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia parándoles caso contrario los perjuicios que hubiere lugar en derecho; para lo cual se expide el presente primer edicto.

Palma dos de Julio de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 90

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse, según autorización del Sr. Intendente militar de este distrito de 22 de Marzo último la adquisición del carbon vegetal que durante un año se necesitará en el Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio, con arreglo el artículo 9.º del Reglamento de 18 de Junio de 1881, á una segunda subasta que tendrá lugar á las diez del día 31 del mes actual, en vez del día 24 del mismo, para el que se anunció en 16 de Junio próximo pasado, BOLETIN OFICIAL número 3651, en esta Comisaría de Guerra, calle de San Sebastian número 1.º con sugestión á los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas aprobadas por la superioridad respectivamente en 3 y 26 de Abril próximo pasado, y el de precio límite que estará de manifiesto en esta oficina, y el modelo de proposición que á continuación se inserta.

Mahon 4 de Julio de 1890.—Pedro Bordo.

Modelo de proposición.

Don.....N.....N.....vecino de.....con cédula personal (de tal clase) expedida con el número.....por (tal Dependencia) en.....enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número.....fecha.....y pliego de condiciones, á que el mismo se refiere, bajo las cuales ha de tener lugar la segunda subasta para la contratación del carbon vegetal necesario durante un año en el hospital Militar de esta plaza, se comprometo por sí y con arreglo á ellas (ó como apoderado en forma legal de Don) á la entrega del esparado carbon por el precio de (tantas pesetas en letra) el kilógramo, acompañando en garantía de esta proposición, el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de la económica administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.